

veintidos

su matrimonio por procurador.

Por tanto, por el presente doy
confiere Poder especial tan amplio
y bastante como sea necesario a Don
Esteban Lavanera y Fout, mayor
de edad, viudo, de profesión Barbe-
ro residente en el referido pueblo de
Cadaqués, para que representando
la persona del otorgante, previas
las amonestaciones y demás requisi-
tos canonicos, se despose por pala-
bras de presente con la referida
Señorita Doña Rosa Slandet y
Lugat y si ésta le recibe por
esposo y marido, la reciba en su
nombre por esposa y mujer
del aquí compareciente.

Dice así mismo que en caso
de que por ausencia, enfermedad
o cualquier circunstancia no pu-
diere el mandatario cumplir el
cuidado objeto de este Poder, otorga
que con las mismas facultades, le
sustituya el Señor Don Onofre Fout

Mayor de edad, de estado casado,
de profesion Comercio y residente
en el mismo pueblo de Badajoz
encargandose éste de celebrar por el
su matrimonio en sustitucion del
primer mandataro, antes nombrado
con las mismas condiciones y requi-
sitos y que sea uno u otro el que en
dicho ^{acto} represente al mandante, a-
probela y ratifica desde ahora
el matrimonio que en virtud de
este Poder se celebre, queriendo que
tenga la misma fuerza y validez que
se lo celebrase por si mismo. —

Asi lo dice y otorga de su libre
y espontanea voluntad, sin seduc-
cion miedo ni violencia en pre-
sencia de los testigos Don Pedro
Baeza Gili y Don Narciso
Guel Dalman ambos mayores de
edad y vecinos de esta ciudad
a los cuales doy fe conozco. —

Y leida que les fue la presen-
te Escritura por mi el infrascrito

lo bousul uiterino despues de
aduertidos todos del derecho que tie-
nen a leerla por si mismos al que
renuncian se ratifica el otorgante
en el contenido de la misma y la
firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fe. = entre lineas =
legitimo = legitima = acto = vale

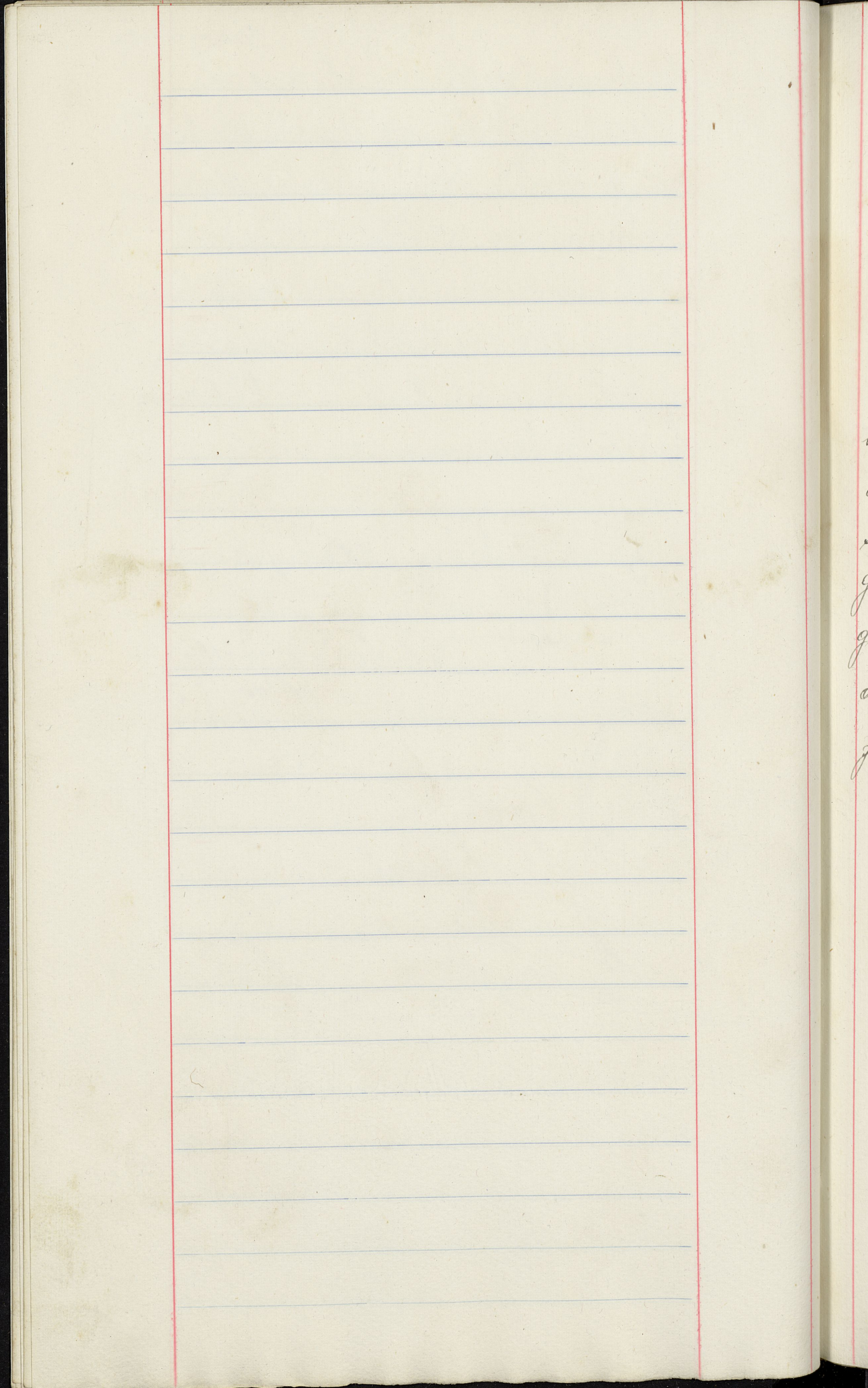
Pablo Quaresma
Pedro Rafael

Jaroso Piell
testigo



Ante mi
el bousul

Miguel Solís Villaverde





Número doce

Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a diez y seis de Febrero de mil nove-
 cientos diez, ante mi, Don Julio Soto
 Villanueva, Consul interino de Espa-
 ña, en esta residencia y sus
 dependencias, en funciones de Nota-
 rio y en presencia de los testigos
 que más adelante se expresaran:

Comparece Doña Beatriz
 Monterde y Ramos, natural de
 Jiquani provincia de Santiago de
 Cuba, mayor de edad, de estado
 viuda, de profesion sus labores re-
 sidente en esta Ciudad, calle de Bis-
 tina alta número treinta y cinco,
 Ciudadana Cubana, la cual compa-
 rece como Madre y tutora legal
 de su hijo Arriba Constante Mon-

del libro 1^a
 copia a la
 Sección otor-
 gante el si-
 guiente día
 de su otor-
 gamiento.

terde, de veintim años de edad
natural de Santiago de Cuba pro-
vincia de Ydeu, residente en la
actualidad en Sagua la Grande de
esta provincia de Cuba.

La Señora compareciente a
quien doy fe conones, asegura hallar-
se en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y con-
fiere Poder especial tan amplio y
bastante como en derecho se requie-
ra y sea necesaria a favor de
Don Mariano Salanova, mayor
de edad, residente en Barcelona, calle
de Gravicia número seiscientos diez y ocho,
para que obrando en nombre y representa-
cion de la Señora compareciente gestione el
expediente de concesion de pension de
orfandad que corresponde a su referido hijo
como huorfo de Don Miguel Cons-
tante Olivan Beruente que fue de la

veinticinco

guardia civil, fallecido en veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve en situacion de retirado, con residencia en Sagua la Grande (Isla de Cuba), personandose en nombre de la otorgante en la Direccion General de la Deuda y Bienes Pasivos y en cualquier oficina publica del Estado, autorizandole para que pueda presentar, escritos, documentos y solicitudes que sean necesarias al objeto de obtener la pension que pueda ser concedida a su referido hijo en concepto de orfandad.

Que igualmente le otorga facultad para que una vez obtenida la concesion de la pension de que se trata cobre y perciba en la Pagaduria de la Direccion General de la Deuda y Bienes Pasivos las pensiones atrasadas que correspondan y tambien las que sucesiva y mensualmente vayan venciendo a favor del mismo, asi como cuantas cantidades resultaren pendientes de cobro por cualquier concepto, firmando las nominas, manifi-

millas, liquidaciones y cuantos documen-
tos y recibos sean precisos pues para
ello y todas sus incidencias da' al repido
Señor las más amplias facultades en virtud
de este Poder.

Así lo otorga en presencia de los tes-
tigos Don José Díaz Rodríguez y Don Pedro
Díaz Sosada ambos mayores de edad y ve-
cinos de esta Ciudad a los que doy fe
conforme.

Y leida que les fue la presente escritura
por mi el Gufrascito bound despues de ad-
vertidos todos del derecho que tienen a' heredo
por si mismos al que renuncian, se ratifi-
ca la Señora otorgante en el contenido de
la misma y la firma con los testigos y
conmigo de todo lo cual doy fe.

Beatriz Monterde

José Díaz y Pedro Díaz

Ante mi
El Cónsul de España

Melchior Soto Villaverde





Número trece

Poder General

Se libro 1^a
copia al otorgante el
siguiente
dia de m
otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
diez y seis de Febrero de mil novecientos diez,
Ante mí, Don Julio Soto Villasevera, Con-
sul de España en esta residencia, en fun-
ciones de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Cesar Armengol
y Magdalena, natural de Bierres, provin-
cia de Oviedo, de cuarenta y dos años de
edad, de estado casado, de oficio carpintero
residente en Bayamo de esta provincia de
Cuba, subdito español, inscripto en el Re-
gistro general de este Consulado al número
tres mil doscientos veintinueve y concedula
de Nacionalidad de cuarta clase expedida
en el corriente año, a quinientos y cinco,
el cual declara hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: _____

Que por el presente, da y confiere Poder General, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora Madre Doña Pascuala Magdalena Marin, mayor de edad, viuda, residente en Oviedo, calle de Marquis de Castañaga número ocho, para que representando la persona, acciones y derechos del compareciente, pueda en nombre del mismo.

Primero: Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados por Don Esteban Armengol, padre del aquí compareciente, fallecido en el año mil novecientos siete. _____

Segundo: Practicar todos aquellos actos que sean necesarios al objeto indicado de la división de los bienes que le corresponden al otorgante, firmando la correspondiente Escritura de partición y cuantos documentos sean precisos en unión de los restantes coherederos. _____

Tercero: para que una vez practicada
 la division de los bienes, expresada,
 sean inscriptos en el Registro de la Propie-
 dad los que correspondan al aqui com-
 pareciente y una vez verificado se haga
 cargo de los mismos, pudiendo en nom-
 bre del mismo, Administrarlos, arrendar-
 los, venderlos, ^{hipotecarlos y} cancelar hipotecas si
 las hubiere, satisfacer contribuciones a tra-
 sadas y deudas que estime a bien reco-
 nocer, percibiendo el importe de arriendos,
 ventas al contado ó a plazos segun consideren
 convenientes, pudiendo firmar, Escrituras
 contratos recibos, cartas de pago y cuan-
 tos documentos sean precisos para la buena
 administracion facultandola ademas para
 que pueda exigir y dar cuentas a quien
 deba dadas ó tomarlas y por ultimo
 le confiere facultad para que pueda com-
 parecer en juicio en todas instancias y Tribu-
 nales ya como actora ya como demandada
 en nombre del mismo, pudiendo portanto
 promover cualesquiera pleitos y los recursos
 que fueren necesarios, tanto en las cuestiones que

judicaria suscitarse en la division de los bienes
como en la administracion de los mismos,
ventas, arriendos, hipotecas y venficar
cuantos actos fuesen precisos en materia
de jurisdiccion voluntaria.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don
Manuel Camarero y Don Hermenegildo Aleman,
scritos mayores de edad y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe conorco.

Y leida que les fue la presente escritura por
mi el infrascripto concul despues de advertidos todos
del derecho que tienen a lo por si mismos al
que renuncian se ratifica el otorgante en el con-
tenido de la misma y la firma con los testigos y
conunigo de todo lo cual doy fe entre lineas
hipotecas y vale.

Cesar Armengol

Manuel Camarero Hermenegildo Aleman

Ante mi

El concul de Espana



Julió Soto Villaseca



Número catorce

Poder especial

del libro 1.^o

Copia a
Don Hipolito

Fauregui

el siguiente

dia de

otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez y nueve de Febrero de mil no-
vecientos diez, ante mi, Don Julio Soto
Villanueva, Consul interino de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que mas adelante se expresaran

Comparecen Doña Juana Josefa
de la Caridad Peña y Bengana
de profesion sus labores, de estado casa-
da y asistida de su esposo Don Manuel
Perez Lopez, del Comercio ambos vecinos
del poblado de San Vicente.

Doña Maria de la Caridad
Peña y Bengana de estado casada con
Don Hipolito Fauregui, ocupada en
la direccion de su casa y vecina de

esta ciudad:

Doña Alejandrina Peña y Mungana
de estado casada asistida de su esposo
Don Juan Perez Espinell de oficio cam-
po y ambos vecinos de San Vicente.

Don Manuel Augusto Peña y Munga-
na, casado, del campo y vecino de
Boniato.

Y Don Hipolito Jauregui y Rodri-
guer, de estado casado, profesor de
Instruccion residente en esta ciudad.

Todos los expresados compare-
cientes son naturales de esta ciudad
y mayores de edad a quienes doy
fe conocho.

El ~~señor~~ ^{señor}: Peña y Mungana
procede en su propio derecho, por los
Señores Perez Lopez, Perez Espinell,
y Jauregui Rodriguez, al objeto de
completar la personalidad juridica
de sus respectivas esposas Doña
Juana Josefa de la Caridad, Doña
Marina de la Caridad y Doña Alejan-
drina Peña y Mungana, con el fin

doles para este acto y a mi presencia la correspondiente autorización marital proveída en derecho y el señor Don Hipólito Jauregui y Rodríguez en concepto de tutor de los menores Marcelino, Juan Bautista, Juana Mercedes y Eduviges Peña y Mengana cuyo carácter acredita con una certificación que me ha exhibido del Registro de dicha tutela expedida por el Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, estando además autorizado para otorgar este mandato según otra certificación del acta del Consejo de familia de dichos menores de fecha 18 de febrero de mil novecientos diez que queda unida.

Y teniendo todos a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato, los referidos comparecientes dicen:

Fue por el presente dau y confieren Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Doña Carmen de

Posueta y Galparsoro, Viuda de Merina-
tegui, vecina de Bilbao, mayor de edad
dedicada a las labores propias de su sexo,
Don Cipriano de Posueta y Galparsoro,
mayor de edad, Soltero, del Comercio y
vecino de Bilbao. y Don José Luis Moros
y Hernandez Santa Cruz, mayor de
edad, Soltero, agente de Negocios y resi-
dente en Madrid, para que juntos o
separadamente cualquiera de ellos puedan
en nombre y representación de los otorgantes
como herederos legítimos que son de Don
Marcelino Peña Magorosa según
auto judicial de treinta de Junio de
mil novecientos dos dictado por el juez
de primera instancia del Juzgado de
Bilbao, para que gestionen en donde
corresponda el reconocimiento y liqui-
dación o ajuste de todas las cantidades
que por cualquier título o concepto adeu-
de el Gobierno Español al difunto Don
Marcelino Peña Magorosa cuyas obli-
gaciones proceden del periodo de la última
Guerra de Cuba que terminó en el año de

Mil ochocientos noventa y ocho en cuya
campaña prestó sus servicios como capi-
tan del primer Bercio de Guerrillas,
autorizandoles al efecto para que puedan
presentar instancias, escritos y cuantos
documentos sean necesarios en cualquier
oficina pública del Estado, para que
firmen con su conformidad o reparos
las liquidaciones que de sus créditos contra
el Estado se hayan practicado o se prac-
tiquen a favor del mismo, pudiendo
verificar cuantas diligencias sean nece-
sarias hasta obtener y recoger los Resguar-
dos nominativos que se expidan a favor
del referido difunto Señor Peña y una
vez obtenidos puedan presentarlos en
la Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas cobrar y percibir su
importe firmando en nombre de los
otorgantes los recibos, nominas, nomi-
nillas y cuantos documentos sean
necesarios a cuyo fin les conceden
todas las facultades que fueren ne-
cesarias.

Dicen asi mismo que por el presente
revocon todos los mandatos que se
han otorgado con anterioridad y con
el mismo fin a' que se refiere la
Presente Escritura.

Asi lo otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don Calisto
Soperena y Nunez y Don Jose' Perez
Espinell ambos mayores de edad
y vecinos de esta Ciudad a' los cua-
les doy fe conoreo.

Y leida por mi esta escri-
tura, por su acuerdo, despues de
advertidos todos del derecho que
tienen a' llevar por si mismos,
al que remittian, se ratifican
todos en el contenido de la misma
y la firman excepto el señor
Don Manuel Perez Soper qu no
sabe y por el y a' su ruego la fir-
ma el señor Don Calisto Se-
perena y Nunez con los testigos y con
migo de todo lo cual yo el
infraescrito Correal doy fe = en-

mudado = El Señor = no vale = tachado =

y = novale.

María Peña

~~Hipólito Jauregui~~

Por Manuel Pérez López

~~C. Pérez~~

~~Manuel Peña~~

Josefa Peña

Alexandrina Peña

Juan Pérez

~~C. Pérez~~

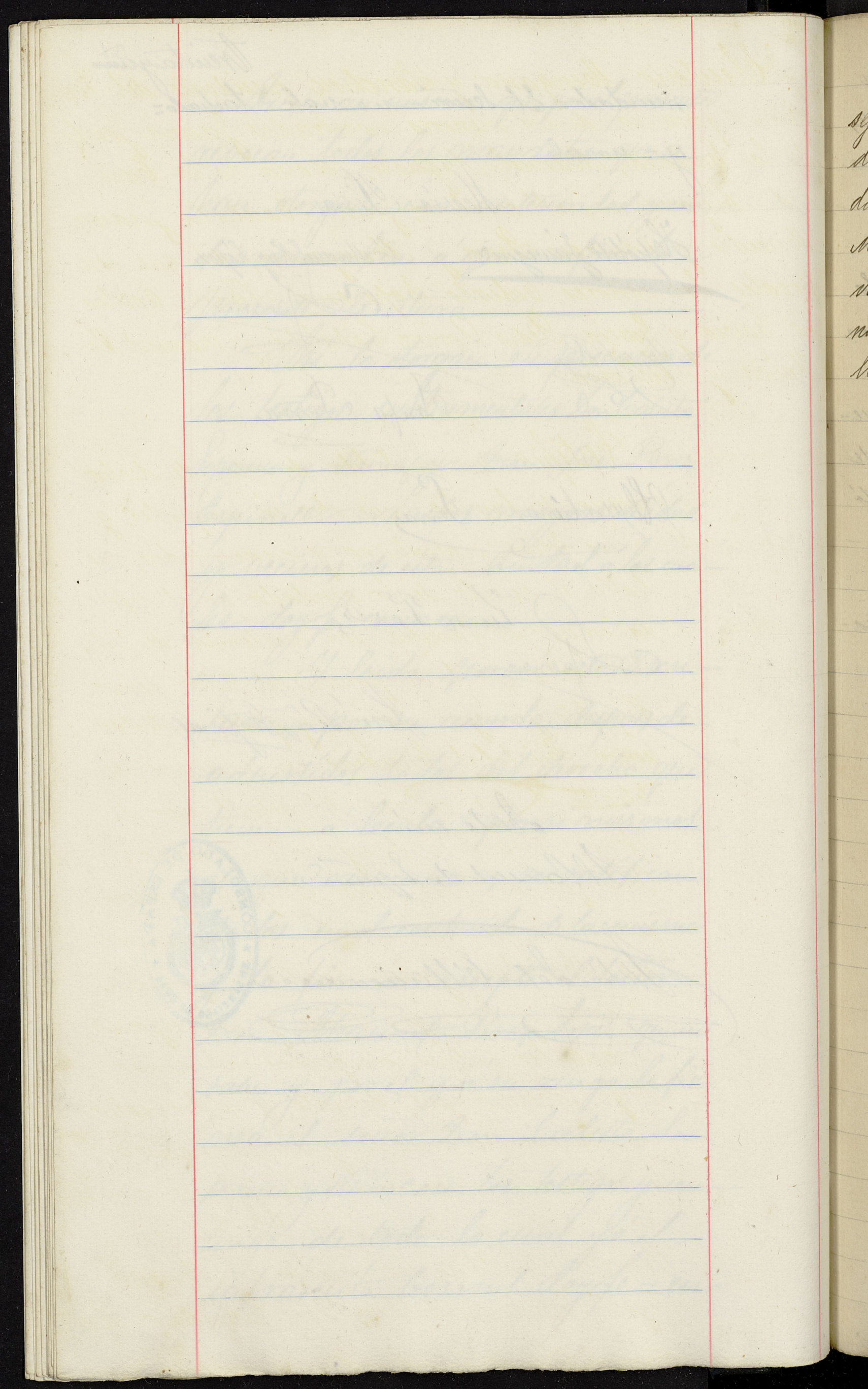
José Pérez Espinosa

Ante mí

Al Consul de España

Ante mí de Villaverde





Eleuterio Mengana y Sánchez, presidente del consejo de familia de los menores nombrados Juana Josefa de la Caridad, Manuel Augusto, María de la Caridad, Alejandrina, Marcelino, Juan Bautista, Juana Mercedes y Eduvigis Peña y Mengana, del que son vocales los señores Calixto Loperena Nuñez, Emiliano García y García, Pedro Rovira Gabaldá y Manuel Villalón y Villalón.

Certifico: que en el libro de actas de dicho consejo de familia, que obra en mi poder, y á los folios cuarentuno y cuarentidos, se halla el asiento de lo acordado por el referido consejo de familia con asistencia de todos los vocales que lo componen, del tutor señor Hipólito Jáuregui Rodríguez y del protutor señor Cristóbal Cuadras, en la sesión celebrada el día catorce del actual mes de febrero; tomándose el siguiente acuerdo:
"Autorizar al tutor señor Hipólito Jáuregui para que á nombre de los menores Marcelino, Juan Bautista, Juana Mercedes y Eduvigis Peña y Mengana, revoque los poderes otorgados al señor Angel Muniategui, difunto, y á los señores García Calamarte y C^o, banqueros; y autorizarlo nuevamente para que confiera poder á los señores D^a Carmen de Pozueta y Galparrero, viuda de Muniategui; vecina de Bilbao, Don Cipriano de

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Edmond Montgomery




Veinte y dos.

Número quince

Protificación de Protesta de avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
veintidos de Febrero de mil novecientos diez,
Aute mi Don Julio Soto Villanueva Con-
sul interino de España en esta residen-
cia en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas adelante
se expresaran

Comparece Don Juan Pablo
Gorriño, mayor de edad, Capitan de
la marina mercante con cargo y
mando del Vapor Español "Santau-
derino de la matrícula de Bilbao
de mil ochocientas catorce toneladas
de Registro del que son sus conigna-
tarios en esta plaza los Señores C.
Brouet y Goups", habiendo llegado
procedente de Siber pool y escalas
a este Puerto de Santiago de Cuba en la

tarde de ayer.

El Capitan boupsarciente a' quien doy fe conozo, asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y teniendo a' mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que con fecha cinco de Febrero actual y ante el Consulado de España en la Habana, otorgó protesta de averias a' consecuencia de las mares gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Liverpool a' dicho puerto de la Habana, que dicha protesta la ha ratificado en los Consulados de la Nación en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande y en el Consulado de España en Nuevitas los dias diez, doce, quince y diez y ocho respectivamente del mes actual y de la Protesta original me exhibe copia certificada con las expresadas notas de ratificación.

Y a' los efectos del artículo seisientos veinticuatro del vigente código

de Comercio y a fin de que no le
 padezca ningun perjuicio por las aca-
 rias que pudieran resultar en las mer-
 cancias que conduce, manifiesta el
 Capitan otorgante que ratifica en todas
 sus partes la citada protesta hecha
 en la Habana, quedando protocoli-
 zada la presente Escritura en el de
 Instrumentos Públicos de este Consulado
 de mi cargo despues de puesto por mi
 la correspondiente Nota de ratifica-
 cion en la Protesta original que le de-
 beo.

Presenciaron como testigos esta
 ratificacion Don Jose Sabat
 y Don Diego Bouda ambos ma-
 yores de edad y vecinos de esta Ciu-
 dad a los cuales doy fe conyos.

Y leida que los fui la presente
 Escritura por mi el infrascripto Consul
 despues de advertidos todos del dere-
 cho que tienen a leerla por si mismos
 al que renuncian, se ratifica el
 Senor Capitan otorgante en todo

el contenido de la misma y la fir-
ma con los testigos y conmigo de
todo lo cual doy fe.

Juan Pablo Forriño

H. Salas

H. Borda

Ante mí

El Consul de España

Alfonso de los Rios



sel
copi
otorg
sigu
dia
otorg